



000005

Victoria, Tamaulipas, a 25 de febrero de 2026.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Guillermina Magaly Deandar Robinson**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 47, 48 y 49 y se adiciona el artículo 48 BIS a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas, niños y adolescentes no son solamente personas en formación; son personas con voz, con ideas, con opiniones y con una mirada propia del mundo que habitan. Durante mucho tiempo, las decisiones que impactaban su vida se tomaban sin considerar lo que pensaban o sentían, bajo la idea equivocada de que la infancia debía limitarse a obedecer.

Sin embargo, la evolución de los derechos humanos ha demostrado que escuchar a las niñas, niños y adolescentes no solo es un acto de respeto, sino una condición indispensable para garantizar su desarrollo integral y su bienestar.

Hoy sabemos que cuando una niña puede expresar cómo se siente en su hogar, cuando un niño puede opinar sobre su entorno escolar, o cuando un adolescente puede participar en decisiones que afectan su comunidad, se generan entornos más seguros, más justos y más incluyentes.



Por el contrario, cuando sus voces son ignoradas, se incrementan los riesgos de violencia, abandono, discriminación y vulneración de derechos.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas reconoce actualmente el derecho a la participación; no obstante, la realidad social evidencia que dicho reconocimiento requiere fortalecerse y actualizarse para que deje de ser únicamente una declaración normativa y se convierta en una práctica cotidiana en los espacios familiares, comunitarios, educativos e institucionales.

En la vida diaria, muchas niñas y niños aún enfrentan situaciones en las que sus opiniones son minimizadas o ignoradas. En ocasiones no se les permite expresar inconformidades en la escuela, no se les consulta en decisiones familiares que impactan su bienestar, o no se les explica de manera comprensible lo que ocurre cuando se encuentran involucrados en procedimientos administrativos o judiciales.

Estas circunstancias reflejan la necesidad de avanzar hacia un modelo que promueva una cultura de escucha activa, respeto y reconocimiento de la opinión infantil y adolescente.

La presente iniciativa tiene como objeto actualizar y fortalecer el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes mediante la incorporación de disposiciones que amplíen su reconocimiento en los ámbitos familiar, comunitario e institucional; establezcan la obligación de generar condiciones reales para su ejercicio; fomenten espacios de participación y organización acordes a su edad y desarrollo; y garanticen que, en los procesos donde se vean involucrados, puedan comprender la información y conocer las decisiones que les afectan.



Esta propuesta responde a una evolución natural del marco jurídico de Tamaulipas y se alinea con buenas prácticas legislativas que ya existen en otras entidades federativas, como por ejemplo la Ciudad de México, donde se ha avanzado en la construcción de este tipo de mecanismos que son más claros para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la participación infantil y adolescente.

Fortalecer este derecho no solo implica escuchar a niñas, niños y adolescentes, sino reconocer su dignidad como personas, promover su autoestima, fomentar la confianza en las instituciones y construir una sociedad más democrática desde la infancia.

Cuando se generan espacios de participación, se desarrollan habilidades como la responsabilidad, el respeto, la tolerancia y la empatía, elementos fundamentales para la convivencia social y la prevención de conductas de riesgo.

Asimismo, permitir que niñas, niños y adolescentes comprendan los procesos institucionales en los que participan, mediante información accesible y adecuada a su edad, fortalece el acceso a la justicia y evita que experimenten miedo, incertidumbre o desprotección frente a las autoridades.

Los beneficios de esta reforma contribuyen a la prevención de la violencia, mejora la convivencia escolar y familiar, fortalece la confianza en las instituciones, promueve la formación cívica y democrática, y garantiza un mayor goce de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Escuchar a la niñez no es una concesión; es una obligación ética, social y jurídica. Darles voz es reconocer su valor como personas y construir un presente más justo para ellas y ellos, y un mejor futuro para toda la sociedad.



Para mayor entendimiento, se deja de manifiesto el comparativo de la reforma propuesta:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.	ARTÍCULO 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y que estos sean reconocidos por su entorno familiar y comunitario.
ARTÍCULO 48. Las autoridades estatales y municipales, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.	ARTÍCULO 48. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a disponer e implementar, acciones, mecanismos y condiciones que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen. Los mecanismos deberán considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. La familia, sociedad y comunidad promoverán las acciones tendientes al ejercicio del derecho de participación en sus respectivos ámbitos.

	ARTÍCULO 48 Bis. Las autoridades y servidores públicos en sus respectivas competencias fomentarán la creación de espacios de participación para que las niñas, niños y adolescentes: I. Se organicen de conformidad con sus intereses y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; II. Opinen, analicen, y en general, puedan expresar su punto de vista y propuestas, de forma individual o colectiva, en todos aquellos asuntos de su interés y éstos sean tomados en cuenta; III. Participen en el fomento a la cultura de respeto a sus derechos; y IV. Participen en programas de educación para la democracia y la tolerancia.
ARTÍCULO 49. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan.	ARTÍCULO 49. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, estando obligadas las autoridades correspondientes a informarles en formatos de lectura fácil y/u otros medios, que les

	permitan comprender los procesos de forma sencilla y clara. Además, tienen derecho a conocer la sentencia que decida sobre sus derechos, debiendo la autoridad judicial o quien ejerza la representación jurídico procesal, comunicar o justificar en su caso, la razón por la que no se informó la resolución a la niña, niño o adolescente.
--	---

Habiendo expuesto lo anterior, se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa que contiene el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47, 48 Y 49 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 47, 48 y 49 y se adiciona el artículo 48 BIS a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y que estos sean reconocidos por su entorno familiar y comunitario.

ARTÍCULO 48. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a disponer e implementar, acciones, mecanismos y condiciones que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar,



escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen. Los mecanismos deberán considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

La familia, sociedad y comunidad promoverán las acciones tendientes al ejercicio del derecho de participación en sus respectivos ámbitos.

ARTÍCULO 48 Bis. Las autoridades y servidores públicos en sus respectivas competencias fomentarán la creación de espacios de participación para que las niñas, niños y adolescentes:

I.- Se organicen de conformidad con sus intereses y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Opinen, analicen, y en general, puedan expresar su punto de vista y propuestas, de forma individual o colectiva, en todos aquellos asuntos de su interés y éstos sean tomados en cuenta;

III.- Participen en el fomento a la cultura de respeto a sus derechos; y

IV.- Participen en programas de educación para la democracia y la tolerancia.

ARTÍCULO 49. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, estando obligadas las autoridades correspondientes a informarles en formatos de lectura fácil y/u otros medios, que les permitan comprender los procesos de forma sencilla y clara.



Además, tienen derecho a conocer la sentencia que decida sobre sus derechos, debiendo la autoridad judicial o quien ejerza la representación jurídico procesal, comunicar o justificar en su caso, la razón por la que no se informó la resolución a la niña, niño o adolescente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON